SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA. EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17. RESOLUCIÓN No. 0010/2020.

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Fecha de Clasificación: 17-l-20	20.
Unidad Administrativa: PFPA/C	ROO.
Reservado: 1 DE 12 PÁGINAS.	
Periodo de Reserva: <u>5 AÑOS.</u>	
Fundamento Legal: ARTÍCULO	110
FRACCIÓN IX LFTAIP.	
Ampliación del período de rese	rva:_
Confidencial:	

Rúbrica del Titular de la Unidad: Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

Fundamento Legal:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte, en el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

- I. En fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17 dirigida al HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA a través de su representante legal o administrador o encargado o responsable o propietario del establecimiento, ubicado en Costera Norte, Manzana 26, Lote 1, Supermanzana 10, C.P. 77580, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.
- **II.** El día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17 en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17 por lo que inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior, circunstanciando hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento.
- III. En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0576/2019 mediante el cual se instauró formal procedimiento a la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. operadora del HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA otorgándole el término de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que estimare convenientes, mismo acuerdo que le fue notificado en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.
- IV. El acuerdo de alegatos número 0021/2020 de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte, por medio del cual se puso a disposición de la persona moral inspeccionada, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, mismo que fue notificado por ROTULÓN, fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA

ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA. EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17.

RESOLUCIÓN No. 0010/2020.

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha diez de enero de dos mil veinte.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 121, 122 y 123 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 86 BIS 2, 88 y 88 BIS fracciones I, III, V, VI, VII y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 135 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, v 148 del Reglamento de la Lev de Aguas Nacionales.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17 de fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, se circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona moral antes citada, ya que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al establecimiento denominado HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA, ubicado en Costera Norte, Manzana 26, Lote 1, Supermanzana 10, C.P. 77580, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, constataron al requerirle a la inspeccionada el permiso para descargar aguas residuales, que cuenta con la resolución número 120NR102660 de fecha trece de agosto del año dos mil guince, emitido por la Comisión Nacional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA

ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL
DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17.

RESOLUCIÓN No. 0010/2020.

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de Agua, a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V., por medio de la cual se modifica el título número 12QNR102660/32EMDL12, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales por 315,453.75 m3/año, así como el permiso de descarga de aguas residuales por 314,217.45 m³/año; sin embargo, se observó que el nombre de la persona moral no corresponde al de la empresa que actualmente opera el establecimiento denominado Hotel Desire Pearl Resort & Spa cuya razón social es Promotora Hotelera Original, S.A. de C.V., por lo que no acreditó contar con la autorización para descargar aguas residuales; asimismo al solicitar se acredite el pago de derechos federales por las descargas de aguas residuales que lleva a cabo la inspeccionada en virtud de las actividades del establecimiento, resultó que no se exhibió dichos comprobantes, ni la documentación en donde se pueda verificar que existan contaminantes presentes en las aguas residuales que genera por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando; ni la documentación en donde haya informado a la autoridad del agua las características y volúmenes de sus aguas residuales generadas; así como tampoco se exhibió evidencia de llevar a cabo el control de la calidad del agua tratada mediante análisis por un laboratorio acreditado conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización y aprobado por la Comisión Nacional del Agua; además al solicitarle a la persona moral inspeccionada, los registros de por lo menos de tres o cinco años de la información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), estos no fueron exhibidos, ni mucho menos exhibió evidencia alguna que acredite que los lodos son enviados a tratamiento o disposición final, en ese sentido y ante las irregularidades observadas durante la visita de inspección, esta Autoridad determinó emplazar a procedimiento a la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. operadora del HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA, considerando que actuó en contravención de lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 86 BIS 2, 88 y 88 BIS fracciones I, III, V, VI, VII y VIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 135 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, y 148 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, razón por la cual se instauró el procedimiento que se resuelve.

III.- Ahora bien, corresponde en el presente apartado entrar al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas y manifestaciones aportadas por la persona moral inspeccionada, aplicándose de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual a su vez se aplica supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

1211

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA. EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17.

RESOLUCIÓN No. 0010/2020.

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la lev que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)". TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO,-Descripción de Precedentes:Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos, Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta Autoridad)

Una vez precisado lo anterior, se entrará al estudio y análisis de la documentación presentada a manera de pruebas que obran en autos del presente procedimiento en que se actúa, mismas que consisten en: 1. La licencia de funcionamiento número 02214205 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, emitido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la Dirección General de Ingresos, a favor de la persona moral denominada Promotora Hotelera Original, S.A. de C.V. con

2. La resolución número 12QNR102660 de fecha trece de agosto del año dos mil quince, emitido por la Comisión Nacional de Agua a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V., por medio del cual se modifica el título número 12QNR102660/32EMDL12, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales por 315,453.75 m³/año y permiso de descarga de aguas residuales por 314,217.45 m³/año, uso de servicios, mismo que le fue notificado en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis; 3. La constancia de recepción de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se presenta la Cedula de Operación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA

ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL
DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17.

RESOLUCIÓN No. 0010/2020.

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Anual promovido por la persona moral denominada Promotora Hotelera Original, S.A. de C.V.; **4.** Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número 1.663 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, pasado ante la fe del Lic

Titular de la Notaría Pública número sesenta y dos en el Estado de Quintana Roo, en el cual la persona moral denominada Promotora Hotelera Original, S.A. de C.V. otorga un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del C. **5.** Copia simple cotejado con copia certificada del contrato de arrendamiento que celebran por una parte la sociedad denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. como "el arrendador" y la persona moral denominada Promotora Hotelera Original, S.A. de C.V. como "el arrendatario", con respecto del inmueble identificado como "Hotel Ceiba del Mar", con dirección en costera norte, manzana 26, lote 1, supermanzana 10, C.P. 77580, Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo; 6. Copia simple del informe de ensayos de control número 231-1 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince, a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. (Hotel Desire Pearl Resort and Spa); 7. Copia simple del informe de ensayos de control número C-0908-02 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince, a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. (Hotel Desire Pearl Resort and Spa); 8. Copia simple del informe de pruebas número 59395-2 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, realizado por la empresa Kimpen, S.A. de C.V. a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. (Hotel Desire Pearl Resort and Spa); 9. Copia simple del informe final del ensavo de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, realizado por la empresa Laboratorio Conquimex, S.C. a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. (Hotel Desire Pearl Resort and Spa); 10. Copia simple del informe final del ensayo de fecha once de febrero del año dos mil diecisiete, denominado "rechazo de osmosis inversa", realizado por la empresa Laboratorio Conquimex, S.C. a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. (Hotel Desire Pearl Resort and Spa); 11. Copia simple del informe de ensayos control 231-2 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince, a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. (Hotel Desire Pearl Resort and Spa); 12. Copia simple del informe de ensayos número C-1009 de fecha nueve de septiembre del año dos mil quince, a favor de la persona moral denominada a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. (Hotel Desire Pearl Resort and Spa); 13. Copia simple del informe de pruebas número 59395-1 de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, realizado por la empresa Kimpen, S.A. de C.V. a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. (Hotel Desire Pearl Resort and Spa); 14. Copia simple del informe final del ensayo de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, realizado por la empresa Laboratorio Conquimex, S.C. a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. (Hotel Desire Pearl

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA. EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17.

RESOLUCIÓN No. 0010/2020.

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Resort and Spa); 15. Copia simple del informe final del ensavo de fecha once de febrero del año dos mil diecisiete, realizado por la empresa Laboratorio Conquimex, S.C. a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. (Hotel Desire Pearl Resort and Spa); 16. Copias simples de los informes anuales de calidad y cantidad del agua de las dos descargas autorizadas de fechas veinte de enero del año dos mil dieciséis y dos de marzo del año dos mil diecisiete, emitido por la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V., los cuales fueron presentados en fechas veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis y diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, ante la Comisión Nacional del Agua; 17. Copia simple de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos de manejo especial, emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a nombre de la persona moral denominada Promotora Hotelera Original, S.A. de C.V., con folios ME 1023, 1096, 1237, 1288, 1342, 1346, 1503, 1638, 1908, 1989, 2189, correspondiente al periodo del 07 de enero al 02 de diciembre del año 2015; 18. Copia simple de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos de manejo especial, emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a nombre de la persona moral denominada Promotora Hotelera Original, S.A. de C.V., con folios ME 2405, 2541, 2685, 2844, 3226, 3400, correspondiente al periodo del 01 de febrero al 08 de octubre del año 2016; 19. Copia simple de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos de manejo especial, emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a nombre de la persona moral denominada Promotora Hotelera Original, S.A. de C.V., con folios ME 3829, 4153, correspondiente al periodo del 05 de enero al 18 de marzo del año 2017; 20. Copia simple de los formatos de pagos de derechos de fechas veintidós de abril, dieciocho de septiembre, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho y veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, correspondiente del primer al cuarto trimestre del año 2018 por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, emitido a nombre de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V.; 21. Copia simple de los formatos de pagos de derechos de fechas veinte de abril, veintiuno de julio, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete y veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, correspondiente del primer al cuarto trimestre del año 2017 por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, emitido a nombre de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V.; 22. Copia simple de los formatos de pagos de derechos de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, correspondiente del primer al cuarto trimestre del año 2016 por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, emitido a nombre de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V.; 23. Copia simple de los formatos de pagos de derechos de fechas cuatro de agosto del año dos mil dieciséis y veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, correspondiente del primer al cuarto trimestre del año 2015 por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, emitido a nombre de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA. EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17.

RESOLUCIÓN No. 0010/2020.

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V.; 24. Copia simple de 16 informes de ensayo, realizado por la empresa denominada Laboratorio Conquimex, S.C. a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V.; 25. Copia simple de 4 informes de prueba de agua residual/rechazo de ósmosis inversa, realizado por la empresa Kimpen, S.A. de C.V. a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V.; 26. Copia simple de 11 informes de ensayo de rechazo de ósmosis inversa realizado por la empresa denominada Laboratorio Conquimex, S.C. a favor de la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V.; 27. Copia simple de 4 informes de cantidad y calidad de las descargas de agua residual correspondiente al ejercicio 2015, 2016, 2017 y 2018, referente al título de concesión número 12QNR102660/32EMDL15, promovido por la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. ante la Comisión Nacional del Agua; 28. Copia simple de la acreditación como laboratorio de ensayos de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a favor de la empresa denominada Conquimex, S.C.; 29. Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial con número de serie ME y folios 1023, 1096, 1237, 1288, 1342, 1346, 1503, 1638, 1908, 1989, 2189, 2405, 2541, 2685, 2844, 3226, 3400, 3562, 5455, 5571, 5990, 6238, 6547, 6901, 7038, 7598, 7824, MENVS-19-05, correspondiente al periodo del 07 de enero del año 2015 al 18 de abril del año 2019, emitido a favor de la persona moral denominada Promotora Hotelera Original, S.A. de C.V.; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 188, 129, 130, 133, 188, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas que la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. operadora del HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA cuenta con la licencia de funcionamiento número 02214205. a favor de la persona moral denominada Promotora Hotelera Original, S.A. de C.V. con

asimismo se acredita que el C. funge como su Apoderado Legal; y que la inspeccionada se encuentra en posesión del predio ubicado con dirección en costera norte, manzana lote supermanzana Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, mismo hecho que se acredita con el contrato de arrendamiento celebrado entre la inspeccionada y la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V.; de igual forma se tiene que presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Cedula de Operación Anual en fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis; asimismo queda demostrado que los lodos que genera la persona moral inspeccionada son enviados a tratamiento o disposición final, puesto que lleva a cabo el transporte, entrega y recepción de los residuos peligrosos que genera de acuerdo a los manifiestos que exhibe del año 2015, 2016, 2017, 2018 y

25

SEMARNAT
SECRETADÍA DE MEDIO AMBIENTE Y

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

RECURSOS NATURAL

INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA. EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17.

RESOLUCIÓN No. 0010/2020.

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

2019; y que la empresa encargada del transporte de los residuos que genera es Biosistem México, la cual realiza los traslados y acopio de los residuos peligrosos.

Asimismo, por lo que respecta a las pruebas señaladas en los numerales 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, se demuestra que la inspeccionada ha llevado a cabo la modificación del título número 12QNR102660/32EMDL12, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales por 315,453.75 m³/año y el permiso de descarga de aguas residuales por 314,217.45 m³/año, uso de servicios, otorgado por a través de la resolución número 12QNR102660 de fecha trece de agosto del año dos mil quince, emitido por la Comisión Nacional de Agua; los informes de ensavos de la muestra de rechazo de osmosis inversa, en la que se determinan el análisis del agua tratada; así como que ha cubierto el pago de derechos correspondientes a los años de 2015, 2016, 2017 y 2019 por concepto de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuenta con los informes de cantidad y calidad de las descargas de agua residual correspondiente al ejercicio 2015, 2016, 2017 y 2018, referente al título de concesión número 12QNR102660/32EMDL15, los cuales fueron registrados y presentados ante la Comisión Nacional de Agua; en ese sentido esta Autoridad precisa que si bien es cierto en su momento se determinó instaurar procedimiento administrativo a la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V., de acuerdo a las constancias de pruebas que han sido valoradas y aportadas en virtud del procedimiento que nos ocupa, se advierte el contrato de arrendamiento celebrado entre la nombrada inspeccionada como "el arrendatario" y la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. como "el arrendador", en el cual se establece lo siguiente: "... el arrendador otorga el hotel en arrendamiento al arrendatario quien recibió el hotel, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde para su operación, según las superficies, activos, permisos, licencias y/o contratos..." "... el arrendatario asume todo tipo de obligaciones y responsabilidades...", por lo anterior se acredita que se cuenta contar con la autorización para descargar aguas residuales; así como haber realizado el pago de derechos federales por las descargas de aguas residuales que lleva a cabo la inspeccionada en virtud de las actividades del establecimiento, la documentación en donde se pueda verificar que existan contaminantes presentes en las aguas residuales que genera por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, los informes presentados ante a la autoridad del agua las características y volúmenes de sus aguas residuales generadas; y la evidencia de llevar a cabo el control de la calidad del agua tratada mediante análisis por un laboratorio acreditado conforme a la Ley sobre Metrología y Normalización y aprobado por la Comisión Nacional del Agua; los registros de por lo menos de tres o cinco años de la información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas); así como acredita realizar el transporte, entrega y recepción de los residuos peligrosos de los años

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



of the chall to

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA.

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17.

RESOLUCIÓN No. 0010/2020.

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que a través del contrato de arrendamiento antes referido le fue transmitido a la inspeccionada por la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V., los derechos, obligaciones, licencias, contratos etc. además de que la autorización para descargar aguas residuales se encuentra registrada ante la Autoridad del Agua, de acuerdo a lo establecido en la resolución número 12QNR102660-17 de fecha once de mayo del año dos mil diecisiete.

Asimismo, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V., a través de su escrito presentado en fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, en el cual refiere que la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. es la propietaria de la infraestructura hotelera localizada en el Hotel Desire Pearl Resort & Spa, ubicado en Costera Norte, Manzana 26, Lote 1, Supermanzana 10, C.P. 77580, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Ouintana Roo, y que por un acuerdo comercial y económico con la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. con el propósito de que la inspeccionada fuera responsable de la operación total de la infraestructura hotelera referida, así como de las obligaciones derivado de todos los permisos y autorizaciones que le fueron otorgados a la empresa propietaria, como se refirió en el contrato antes mencionado, razón por la cual la autorización para descargar aguas residuales; el pago de derechos federales por las descargas de aguas residuales; la documentación en donde se puede verificar que existen contaminantes presentes en las aguas residuales que genera; los informes de las características y volúmenes de las aguas residuales generadas presentados ante la Autoridad del Agua; el control de la calidad del agua tratada realizado por un laboratorio acreditado por la Autoridad del Agua; los registros de información sobre el monitoreo y reportes de las descargas de aguas residuales, se encuentran a nombre del arrendador (Impulsora Puerto Morelos); por lo anterior, esta Autoridad precisa que para la descarga de aguas residuales que se lleva cabo en el establecimiento inspeccionado y denominado Hotel Desire Pearl Resort & Spa, se cuenta con el permiso correspondiente y con la documentación requerida por esta Unidad Administrativa durante la diligencia de inspección, en virtud del contrato de arrendamiento referido líneas arriba, toda vez que la persona moral denominada Impulsora Puerto Morelos, S.A. de C.V. le otorgó los derechos y responsabilidades a la inspeccionada, esto quiere decir las licencias, permisos, contratos, etcétera, para que pudiera; funcionar, por lo que ante el cumulo de probanzas que han sido valoradas, lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, y considerando las manifestaciones hechas valer por el Representante Legal de la inspeccionada, no existen elementos suficientes de prueba para responsabilizar a la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V., por infracciones a la legislación

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE V



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA. EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17. **RESOLUCIÓN No. 0010/2020.**

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ambiental que se verificó, en vista de haber demostrado que se cuenta con la autorización para descargar aguas residuales en el hotel inspeccionado, por lo que esta Autoridad considerando todo lo anteriormente expuesto no puede responsabilizar administrativamente a la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A DE C.V., operadora actualmente del hotel Desire Pearl Resort & Spa Riviera Maya, sino por el contrario, determina procedente dictar resolución **absolutoria a su favor**, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo archívese como asunto totalmente concluido

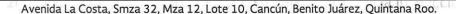
En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO. – En virtud de los razonamientos vertidos en el punto III del apartado de los CONSIDERANDOS de la presente resolución de los cuales no se desprenden elementos suficientes para dictar una resolución sancionatoria sino ABSOLUTORIA a favor de la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. operadora del HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA considerando todos y cada uno de los medios de prueba que integran el procedimiento en que se actúa, con fundamento a lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria se ordena cerrar las actuaciones que generaron el presente procedimiento administrativo PFPA/29.3/2C.27.2/0016-17 y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. – Se hace del conocimiento de la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. operadora del HOTFI DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA a través de su Apoderado Legal del C. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

TERCERO. - No obstante lo anterior, se exhorta a la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. operadora del HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA. EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17. RESOLUCIÓN No. 0010/2020.

MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MAYA a través de su Apoderado Legal del C. , para que en lo subsecuente siga dando cumplimiento a la legislación aplicable en el presente caso.

Asimismo, la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. – Se hace del conocimiento de la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. operadora del HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA a través de su Apoderado Legal del C. que en términos del artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO. – En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. operadora del HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA, a través de su Apoderado Legal del C. que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SEXTO. – En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal,

Hatt

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. OPERADORA DEL HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA. EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0019-17. RESOLUCIÓN No. 0010/2020. MATERIA: INDUSTRIA.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEPTIMO. - Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución, a la persona moral denominada PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL, S.A. DE C.V. operadora del HOTEL DESIRE PEARL RESORT & SPA RIVIERA MAYA a través de su Apoderado Legal del C. , o sus autorizados los CC.

en el domicilio ubicado en calle Mazana Lote , Supermanzana entre andador en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, número telefónico v Avenida @original-group.com; entregándole un ejemplar con firma correo electrónico autógrafa del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ALBORNOZ OUINTAL. DESIGNADO **MEDIANTE** OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRÉTARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. - CÚMPLASE -EMMIC/GEC

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL. SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN OUINTANA ROO.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.